

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2504714</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Servicios Sociales. Finalización Centro de día de mayores. Solicitud presentada con fecha 29/10/2025. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 4/12/2025, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 29/10/2025, ha solicitado información sobre la terminación del centro de día, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. Asimismo, la persona interesada expone que, en el pleno celebrado el 25/11/2025, se acordó desplazar al centro de día a la última planta del edificio Accis, cuyo acceso solo es posible con el ascensor o por las escaleras, cuando su anterior ubicación era en planta baja.

1.2. El 10/12/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Náquera el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 29/10/2025, así como una copia del informe técnico que justifique el desplazamiento del centro de día a la última planta del edificio, a pesar de las dificultades de movilidad que presentan las personas mayores usuarias del mismo, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 11/12/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Náquera haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.4. Con fechas 16/12/2025 y 18/12/2025, la autora de la queja nos comunica que siguen sin tener noticias del Ayuntamiento y que los hechos denunciados han sido difundidos en la televisión valenciana "A punt".

### 2 Conclusiones de la investigación

#### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Náquera, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 29/10/2025, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre la terminación del centro de día y su desplazamiento a la última planta del edificio cuando se encontraba anteriormente en la planta baja.

Esta institución ha requerido expresamente al Ayuntamiento de Náquera, con fecha 10/12/2025, el envío de un informe técnico en el que se justifique el desplazamiento del centro de día a la última planta del edificio, a pesar de las dificultades de movilidad que presentan las personas mayores usuarias del mismo.

No se ha recibido nada hasta el momento, por lo que esta institución considera que se trata de una decisión municipal injustificada, que incurre en una clara arbitrariedad, prohibida por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

## 2.1 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Náquera todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 10/12/2025, y recibido por esta entidad local el 11/12/2025, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Náquera:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 29/10/2025, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre la terminación del centro de día y su desplazamiento a la última planta del edificio, cuando se encontraba anteriormente en la planta baja debido a las dificultades de movilidad que presentan las personas mayores usuarias del mismo.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana